

ACORDADA Nº **13736**
REGISTRADA *[initials]*

Corte de Justicia de Salta

0345

_____ En la ciudad de Salta, a los **21** días del mes de
septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en el Salón de
Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las
señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la
presente, _____

DIJERON: _____

_____ Que el Reglamento de Sumarios Disciplinarios del Poder
Judicial (Acordada 11906 y modificatorias), dispone como medida
preventiva el traslado o cambio de funciones cuando la
permanencia pudiere resultar inconveniente para el hecho
investigado (art. 67); y si resultare insuficiente o bien
apareciere como probable la aplicación de una sanción grave,
podrá disponerse la suspensión en días hábiles judiciales
prorrogables (art. 68). _____

_____ A su turno, el art. 126 del Reglamento establece que
contra la declaración de responsabilidad, el sumariado podrá
interponer reconsideración, con efecto suspensivo, en el
término de diez (10) días. _____

_____ Por otro lado, el art. 127 contempla entre las sanciones
leves que podrán aplicarse a los agentes encausados la
suspensión sin goce de haberes de hasta quince (15) días
hábiles judiciales y entre las graves la suspensión por noventa
(90) días hábiles judiciales sin goce de haberes. _____

0346

Corte de Justicia de Salta

_____ Que esta Corte ejerce la potestad disciplinaria que le compete en el marco de un procedimiento reglado por normas de carácter administrativo, en cuyo trámite y resolución resultan aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta (art. 1º y 137 de la ley citada). En ese sentido la referida Ley de Procedimientos Administrativos en su art. 188 faculta a esta Corte de Justicia a reglamentar sus disposiciones. _____

_____ Siendo ello así, corresponde tener presente las previsiones de la L.P.A. que reconocen, como principio general, la ejecutividad del acto administrativo regular (art. 78), en virtud de lo cual su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada. Por tal motivo la misma ley prevé que la interposición de recursos administrativos no suspende su ejecución (art. 81), lo que resulta consecuencia lógica de la presunción de legitimidad de tales actos, la que también se aplica en el proceso sumarial previsto en el Reglamento de Sumarios Disciplinarios de esta Corte. Por ello, no cabe atribuir carácter suspensivo al recurso de reconsideración previsto en el art. 126 del citado Reglamento, debiendo cumplirse los efectos del respectivo acto en forma

Corte de Justicia de Salta 0347

inmediata; ello sin perjuicio de los supuestos establecidos en el referido art. 81 de la L.P.A. _____

_____ En cuanto a la suspensión preventiva y a las previstas como sanción (arts. 68 y 127 del Reglamento de Sumarios Disciplinarios), atento a que se han generado distintas interpretaciones en relación al modo de computarlas, corresponde dejar sentado que, por tratarse de un periodo de inactividad continuado, el cómputo del plazo deberá efectuarse en días corridos. _____

_____ Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 153, apartado I, inc. a) de la Constitución Provincial, y en el art. 39 inc. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, _____

_____ **ACORDARON:** _____

_____ **I. MODIFICAR** los arts. 68, 126 y 127 del Reglamento de Sumarios Disciplinarios (Acordada 11906), los que quedarán redactados de la siguiente manera: _____

_____ Artículo 68.- Suspensión Preventiva. En caso de que el traslado o el cambio de funciones resultaren insuficientes para cumplir con los fines perseguidos por la medida cautelar y siempre que "prima facie" surgiere la posible aplicación de la sanción de suspensión o una más grave, la/el Presidenta/e de la Corte de Justicia podrá suspender preventivamente al sumariado

0348

Corte de Justicia de Salta

por un término no mayor de quince (15) días corridos prorrogables, con o sin goce de haberes. _____

____ Artículo 126.- Resolución de la Corte. Contra la declaración de responsabilidad, el sumariado podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez (10) días. _____

____ La Corte resolverá el recurso sin más trámite. _____

____ Artículo 127.- Sanciones. Podrán aplicarse las siguientes sanciones, enumeradas en orden de gravedad: _____

Leves: 1°) Apercibimiento. _____

____ 2°) Multa, cuyo equivalente no excederá el veinte por ciento (20%) de la remuneración que perciba por todo concepto el sumariado. _____

____ 3°) Suspensión sin goce de haberes de hasta quince (15) días corridos. _____

Graves: 1°) Suspensión sin goce de haberes de hasta noventa (90) días corridos. _____

____ 2°) Cesantía. _____

____ 3°) Exoneración. _____

____ A los magistrados únicamente podrá imponérseles las sanciones de apercibimiento, multa y suspensión. _____

____ A los auxiliares de justicia podrá imponérseles las sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y además

Corte de Justicia de Salta 0349

exclusión de la lista, por tiempo determinado, del registro de la Corte de Justicia en donde se encontraren inscriptos. _____

_____ **II. COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial, y **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta. _____

_____ Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. _____



GUILLERMO ALBERTO CATALANO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



TERESA OVEJERO CORNEJO
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



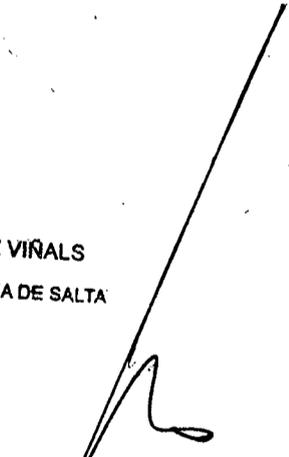
MARIANA RODRÍGUEZ FARALDO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



PABLO LÓPEZ VIÑALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



FABIÁN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



JOSÉ GABRIEL CHIBAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



MARÍA ALEJANDRA GAUFFIN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



SANDRA BONARI
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



Dra. MARÍA JIMENA LOUTAYF
SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mí: